



**OTORGA PLAZO A SOCIEDAD COMERCIAL EL
CACIQUE LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-035-2018

Santiago, 27 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-035-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Sociedad Comercial El Cacique Limitada, titular de la "Panadería Las Encinas", ubicada en Avenida Las Encinas N° 1751, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-035-2018 fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180667246566, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-035-2018, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 4 de junio de 2018, el Sr. Fernando Waeger, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

5. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 35057/2018, de fecha 25 junio de 2018, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-035-2018, de 10 de agosto de 2018, se solicitó que previo a proveer, se incorporaran ciertas observaciones al programa de cumplimiento presentado, con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de aprobación de este instrumento. Adicionalmente, se solicitó que se acreditara la personería del Sr. Fernando Waeger para representar a la Sociedad Comercial El Cacique Limitada o se ratificara lo obrado por quien tuviese poder suficiente. En el Resuelvo III de la antedicha resolución se otorgó un plazo de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido que diera cuenta de las observaciones realizadas.

7. Que, la antedicha Res. Ex. N° 2/Rol D-035-2018, fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180762465565, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Sr. Fernando Waeger, solicitó un aumento de plazo para dar cumplimiento a lo resuelto en la Res. Ex. N° 2/Rol D-035-2018, en razón de que el asesor contratado por la titular, para la elaboración del PdC, se encontraría con problemas para ejercer sus funciones.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular presente un eventual programa de cumplimiento refundido.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, **se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles**, para presentar un programa de cumplimiento refundido y acreditar la personería del Sr. Fernando Waeger para representar a la Sociedad Comercial El Cacique Limitada o ratificar lo obrado por quien tenga poder suficiente, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Comercial El Cacique Limitada, domiciliado en Avenida Las Encinas N° 01751, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Sandra Marchese, domiciliada en calle Isabel Riquelme N° 01770, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JOR / LEM

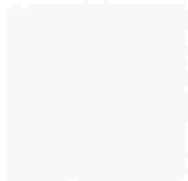
Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial el Cacique Limitada, Avenida Las Encinas N° 1751, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.
- Sra. Sandra Marchese, calle Isabel Riquelme N° 01770, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.

- Sr. Luis Muñoz Fonseca, Jefe Oficina Regional de la Araucanía, SMA.

ROL D-035-2018



DECLARACION

1. Yo, el/la abajo firmante, declaro que soy el/la propietario/a de la obra de arte que se exhibe en el espacio de la galería de arte de la institución, y que la obra es original y de autoría propia. Asimismo, declaro que la obra no ha sido sujeta a ningún tipo de intervención que altere su integridad física o intelectual, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

2. Declaro que la obra es de libre disposición y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición. Asimismo, declaro que la obra no ha sido sujeta a ningún tipo de intervención que altere su integridad física o intelectual, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

3. Declaro que la obra es de libre disposición y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición. Asimismo, declaro que la obra no ha sido sujeta a ningún tipo de intervención que altere su integridad física o intelectual, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

INUTILIZADO





Yo, el/la abajo firmante, declaro que soy el/la propietario/a de la obra de arte que se exhibe en el espacio de la galería de arte de la institución, y que la obra es original y de autoría propia. Asimismo, declaro que la obra no ha sido sujeta a ningún tipo de intervención que altere su integridad física o intelectual, y que no se encuentra sujeta a ningún tipo de embargo, hipoteca, o cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

AMZ